

Junta Electoral Nacional

ACTA N° 34: En la ciudad de La Plata a los 16 días del mes de noviembre de dos mil veintitrés, reunidos, el señor Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, doctor Roberto Agustín Lemos Arias, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, doctor Sergio Gabriel Torres y el señor Juez Federal con competencia electoral en el distrito de la Provincia de Buenos Aires, doctor Alejo Ramos Padilla, con la actuación de los secretarios electorales Alina Daniela Sayal y Leandro Luis Luppi,

CONSIDERARON:

I. Tal como lo entendiera desde siempre la Corte Suprema de Justicia de la Nación, los partidos políticos son “instituciones fundamentales del sistema democrático”¹ y les incumbe, entre otras cosas, la participación en distintas etapas del proceso electoral, tales como la postulación de candidatos/as, la presentación de sus modelos de boletas, la impresión y reparto de las mismas, la fiscalización durante el día de la elección y la participación en los distintos momentos del escrutinio definitivo.

El rol fundamental que los partidos políticos ejercen en nuestra democracia representativa y nuestro sistema electoral, les impone el conocimiento y cumplimiento de las reglas que rigen el proceso de cada elección (Fallo CNE 18/8/2021, Expte. 5483/2021), máxime cuando es este el punto mismo de partida de nuestro sistema representativo y democrático de gobierno, que consagra el artículo 1° de la Constitución Nacional.

De este modo, siendo competencia de esta Junta instrumentar, en el ámbito de sus funciones, las medidas que puedan ser más útiles a fin de coadyuvar a que las agrupaciones participantes puedan cumplir con las obligaciones y responsabilidades que se derivan de la Constitución Nacional y de las leyes electorales; corresponde disponer sobre algunos aspectos relativos a la fiscalización y provisión de boletas.

II. Fiscales partidarios.

II. a) Que el artículo 56 del Código Electoral Nacional asegura a las agrupaciones políticas que habrán de participar en la elección, la posibilidad de designar fiscales de mesa para que las representen en las mismas y fiscales

¹ CSJN Fallos 310:819



generales, por municipio, con las mismas facultades. Asimismo, por Acordada n° 111/2015 de la Excma. Cámara Nacional Electoral se ha admitido también la designación de fiscales generales de escuela, destinados a actuar solamente en el ámbito de un local donde funcionen mesas de votación.

Al respecto indica el art. 57 del citado Código: “Misión de los fiscales. Será la de fiscalizar las operaciones del acto electoral y formalizar los reclamos que estimaren correspondan.”. Por su parte el art. 90 otorga a los fiscales la facultad de instar al presidente de mesa a interrogar sobre la identidad del elector y el art. 91 a impugnar el voto del elector cuando a su juicio hubiere falseado su identidad. Conforme el art. 101 les compete presenciar el escrutinio de mesa y, en su caso, cuestionar fundadamente, en dicha oportunidad, la validez del voto mediante el procedimiento de “voto recurrido”. Este último artículo indica también que: *“El escrutinio y suma de los votos obtenidos por los partidos se hará bajo la vigilancia permanente de los fiscales, de manera que éstos puedan llenar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.”* y, concordantemente con ello, el art. 102 inc. d) prevé que, en el acta de escrutinio de la mesa, deberá constar *“La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio”*

Que, en ese orden de ideas, no puede obviarse su función, como representantes de la agrupación política, en la provisión de boletas electorales para el funcionamiento del cuarto oscuro, desde el inicio del comicio y durante todo su desarrollo (cfr. art. 82 inciso 5, 97 y 98 ccdtes. del Código Nacional Electoral).

Dichos fiscales, son la única herramienta prevista en la ley a través de los cuales las fuerzas políticas participantes pueden ejercer su representación en cada una de las mesas de sufragio. Y las decisiones que adopten, en el legítimo desempeño de su tarea, obligan a la fuerza política que representa en las siguientes etapas del proceso electoral (cf. C.N.E. Fallos 486/87, 3283/03, 3285/03, entre otros).

II. b) Que, en razón de lo hasta aquí expuesto sucintamente, es obligación de esta Junta Electoral dictar pautas mínimas, al igual que se hiciera en relación a la elección general del 22 de octubre pasado, a fin de garantizar ese derecho en iguales condiciones a ambas agrupaciones participantes, y proveer la instrumentación de las medidas que posibiliten un ejercicio pleno de la



Junta Electoral Nacional

importante función que compete a los fiscales partidarios en el contexto del proceso comicial.

Que, a mérito de lo expuesto, y para su debido ordenamiento, corresponde aprobar el Protocolo de Acreditación y Actuación de Fiscales partidarios para la elección del 19 de noviembre del corriente año, que como **Anexo I** forma parte de la presente.

II. c) Fiscales inscriptos en otros distritos.

De conformidad con lo dispuesto por la Excma. Cámara Nacional Electoral, mediante Fallo del 17 de octubre de 2017, recaído en CNE 7142/2017/CA1, se habilita la designación como fiscales generales o fiscales de mesa para actuar en el distrito de la Provincia de Buenos Aires, de ciudadanos que figuren inscriptos en otros distritos.

III. Boletas.

III. a) Utilización de franquicias.

Que, mediante Acta n° 33, del día 11 del corriente, se advirtió que, en relación a la presentación de boletas para su remisión por parte de esta Junta a las mesas de votación que habrán de funcionar en este distrito en la elección del 19 de noviembre próximo -en los términos de la franquicia prevista en el artículo 66 inciso 5 del Código Electoral Nacional- la alianza “La Libertad Avanza” había suministrado, hasta esa fecha, una cantidad de boletas en algunos casos muy inferior al sugerido de 350 boletas por mesa de votación.

De igual modo se advirtió que, comprendiendo la franquicia la distribución de un (1) fajo por mesa de votación, más dos (2) fajos para el “sistema de contingencia” para los locales de votación con hasta ocho mesas y cuatro (4) fajos para los locales con nueve o más mesas de votación, también se verificaba la insuficiencia de boletas presentada en muchos municipios para cubrir el citado esquema.

A mérito de ello, se señaló que, si bien dicha distribución de boletas a cargo de las Juntas Electorales es una contribución prevista en la ley cuyo aprovechamiento no es obligatorio para las agrupaciones políticas -dado que la impresión de boletas así como su provisión y reposición a las mesas de comicio es responsabilidad de éstas-, *“una entrega de boletas tan deficiente como la que se observa hasta aquí por parte de “La Libertad Avanza”, no se adecúa a las*



previsiones estimadas por este Tribunal, para el mejor desarrollo de la jornada comicial.”

Por lo expuesto se recomendó a la agrupación mencionada que redoble sus esfuerzos en cuanto a la provisión y reposición de boletas que corresponderá realizar a través de sus fiscales en los municipios cuyo cronograma de entregas ya había concluido y que, en relación a los restantes municipios, se revean los volúmenes de boletas que habrán de entregarse y se cumpla con las cantidades de fajos indicadas por la Junta para cubrir el esquema de mesas y locales de comicio o, en caso de mantenerse la actitud hasta aquí sostenida, lo aclararan debidamente por escrito ante esta Junta en el plazo de 24 horas.

III. b) Que, en respuesta a lo requerido, se han presentado Karina Milei y Santiago Viola, como apoderados de “La Libertad Avanza”, quienes manifiestan que *“están en conocimiento de la cantidad de boletas aportadas por mesa electoral...”*.

Agregaron al respecto que, a raíz de roturas o sustracciones de boletas en cuartos oscuros de todo el país, la agrupación *“ha decidido aportar una cantidad de boletas para cubrir el inicio de los comicios y con la intención de que sean los fiscales generales y fiscales de mesa quienes se encarguen de la reposición de las mismas durante el transcurso del día”*.

En base a ello, refirieron que habían sido presentadas las boletas en cuestión para todas las mesas *“pero en una cantidad menor al máximo permitido”*.

Indicaron, finalmente, que *“se presentarán, en relación con las secciones faltantes, la cantidad de fajos para cubrir todas las mesas en cuestión, pero con la misma o similar cantidad a aquellas ya presentadas...”*

III. c) Como se dijo, resulta jurídicamente válida la opción adoptada por la alianza “La Libertad Avanza”, en tanto, se reitera, el uso de la franquicia prevista en el art. 66 inc. 5 del Código Electoral no es en modo alguno obligatorio para los partidos. No obstante, resulta necesario dejar sentado que, en las presentaciones de boletas efectuadas con posterioridad, tampoco ha sido aportada la cantidad de fajos necesarios para cubrir las mesas y establecimientos en consonancia con el compromiso asumido por la agrupación a través de sus apoderados. Por el contrario, tal como surge del nuevo informe que antecede, las cantidades de boletas presentadas **fueron otra vez insuficientes**, por lo que



Junta Electoral Nacional

resultó necesario restar fajos de otros municipios y de las bolsas de contingencia a fin de poder completar las mesas, con lo cual numerosas bolsas de contingencia han quedado sin boletas de “La Libertad Avanza”.

III. d) Que, ante la situación planeada, es importante recordar una vez más que, tal como lo ha señalado en innumerables oportunidades la Excma. Cámara Nacional Electoral, la boleta de sufragio: “*constituye el ‘elemento físico o instrumento [...] con el cual se ejerce el voto’ (cf. Diccionario Electoral, I.I.D.H., 2000, T. I, p. 102)” (cf. Fallo CNE 3268/03)...” (Expte. CNE 3001037/2011/CA1- 8/9/2015).*

Esa expresión de voluntad política a través de la boleta de sufragio solo tiene validez y efecto cuando es ejercida en el momento de la elección y en la mesa de sufragio en la que el elector se halla inscripto. De ahí que, conforme lo previsto en la legislación electoral, el Estado Nacional aporta fondos de manera directa a cada una de las agrupaciones que participan del comicio para que éstas garanticen la posibilidad del elector de escoger su opción electoral.

En un mismo sentido, la legislación electoral garantiza a las agrupaciones la designación de fiscales para que las representen durante toda la jornada electoral en cada una de las mesas de votación y los locales donde éstas habrán de funcionar. De tal modo, como se ha dicho antes, **es una de las funciones principales de dichos fiscales proveer las boletas de su agrupación para el inicio y desarrollo del comicio en cada mesa, solicitar periódicamente a las autoridades de mesa la verificación de su existencia en el cuarto oscuro, y reponerlas en su caso** (conf. artículos 56, 57, art. 82 inc. 5, 97 y 98 del C.E.N.).

En el caso en tratamiento, la alianza “La Libertad Avanza”, conforme lo han expresado sus apoderados, ha dispuesto, en el marco de acción que la ley permite, entregar a esta Junta una cantidad mínima de boletas que, según lo referido por la propia agrupación, sería compensado con la provisión y reposición a cargo de sus fiscales el día del comicio, por así considerarlo más conveniente.

Que, ante ello, solo corresponde tener presente la decisión partidaria comunicada, y exhortar nuevamente a la citada agrupación para que extreme los cuidados y el debido cumplimiento de la función por parte de sus fiscales, a fin de que repongan los eventuales faltantes de boletas durante el desarrollo de la jornada electoral.



III. e) Faltante de boletas

Resulta oportuno recordar aquí que, conforme las instrucciones dadas por parte de esta Junta a los/as Delegados/as Electorales que habrán de desempeñarse en cada uno de los locales de votación, al igual que en la capacitación que por diversos medios se imparte a las autoridades de mesa, ante el faltante advertido de boletas de una agrupación determinada, deberá, en primer lugar, requerirse el reaprovisionamiento de las mismas a los fiscales de mesa o generales de dicha agrupación. En caso de no contarse con la presencia de fiscales de la agrupación de que se trate, o careciendo éstos de boletas para reponer, el/la delegada solicitará al personal del Comando Electoral encargado de su custodia le suministre boletas de las contenidas en la “bolsa de contingencia”. En el caso de no contener la “bolsa de contingencia” dichas boletas, por no haber sido entregadas éstas a la Junta Electoral o por haberse ya agotado la cantidad entregada, el/la Delegado/a Electoral dará inmediato aviso a esta sede, cumplido lo cual se anoticiará, también de inmediato, a los apoderados respectivos o encargados que la agrupación hubiere dispuesto a tal fin.

En ningún caso, y bajo ningún concepto, el desarrollo de la elección podrá interrumpirse por falta de boletas de alguna de las agrupaciones políticas (art. 99 del Código Electoral Nacional), pues, como se explicó en el punto anterior, es exclusiva facultad y responsabilidad legal de dichas agrupaciones su provisión y reposición.

Al respecto, tiene dicho la Excma. Cámara Nacional Electoral, que *“...las elecciones no pueden ser interrumpidas (art. 99 del Código Electoral Nacional) sino por fuerza mayor. Y no puede, en principio, considerarse como fuerza mayor a los efectos de la interrupción del acto comicial, un hecho –la eventual falta de boletas de un solo partido- que no se traduzca en una imposibilidad general, absoluta y objetiva para la continuación material del comicio, y cuya eventual ocurrencia, en definitiva, podría ser rápidamente solucionable a través de la acción de los fiscales cuya designación es de su exclusiva responsabilidad...”* (Fallo CNE 1644/93).

De no ser así, quedaría a disposición de cualquiera de las agrupaciones que participan del proceso electoral la posibilidad de interrumpir el desarrollo del comicio con la mera suspensión de la fiscalización y/o de la reposición de boletas.



Junta Electoral Nacional

III. f) Notificación de faltantes

Tal como se dispusiera en el punto Noveno del Acta 31, resulta necesario que las agrupaciones participantes suministren a esta sede la nómina de apoderados o referentes con sus respectivos números de contacto, **a fin de que se les anoticie con la debida inmediatez todo faltante de boletas que por cualquier medio fuere puesto en conocimiento de este Tribunal, conforme lo explicado en el Punto “e” del presente, con el objeto de que hagan llegar boletas a aquellos establecimientos en los que faltaren, con la rapidez del caso.**

En tal sentido y no habiéndose aportado aún dichas nóminas, corresponde intimar a su debido cumplimiento. Los datos de contacto de las personas indicadas serán incorporados al Sistema de Reportes e Incidencias que el Juzgado Federal con competencia electoral ha puesto a disposición de esta Junta, a efectos de lograr una mejor y más rápida comunicación y permitir la debida registración de dichos avisos y sus respuestas por parte de las agrupaciones.

III. g) Locales partidarios.

Por otra parte, se advierte también conveniente contar con la ubicación de aquellos locales partidarios individualizados por municipio y por localidad o barrio, en los que cada agrupación posea boletas para ser entregadas a los electores que así lo soliciten, a fin de poder, desde esta Junta, brindar información de utilidad ante posibles llamados de votantes que reclamen en tal sentido, por lo que habrá de requerirse dicha información a las agrupaciones participantes.

Al respecto, resultará también útil recordar que el reparto o entrega de boletas solo se halla prohibido, conforme lo dispuesto por el art. 71 inc. “d” del Código Electoral Nacional, en una radio 80 metros de los locales de votación, por lo cual su entrega, sin otros elementos que impliquen propaganda partidaria, debe ser admitida sin inconvenientes.

III. h) Boletas de las elecciones generales.

En los términos expresados por el Excma. Cámara Nacional Electoral en su Acordada Extraordinaria 150/2023, debe tenerse presente que, al resultar factible que se hallen en circulación boletas de la elección general, y por



tratarse en el caso de una elección en que la ciudadanía es convocada a votar nuevamente por dos fórmulas presidenciales para las cuales oportunamente se oficializaron boletas, resulta adecuado dejar sentado que se considerarán válidos en este distrito, todos los votos que a favor de alguna de las dos fórmulas presidenciales en competencia se emitan con boletas oficializadas, para esas mismas fórmulas, para la elección general del 22 de octubre de 2023, inclusive las de menor tamaño (11,5 por 19cm.) que en particular esta Junta Electoral oficializó para dichos comicios. Dicha aclaración se formula desde ya, a fin de evitar confusiones en el electorado y cualquier potencial frustración de la voluntad política que pudieren expresar los ciudadanos.

Cabe señalar que, en similar sentido se ha expedido recientemente la H. Junta Electoral Nacional del distrito Ciudad de Buenos Aires.

Por ello,

RESOLVIERON:

1º) Aprobar el protocolo de acreditación y actuación de fiscales partidarios que, como **Anexo I** forma parte de la presente, recordando a las agrupaciones que deberán comunicar a esta Junta Electoral, hasta veinticuatro (24) horas antes del inicio del comicio, la lista de fiscales generales por sección (municipio) y fiscales generales de escuela, que habrán de actuar en la elección, conforme las especificaciones que se detallan en el Anexo (cfr. art. 59 tercer párrafo del Código Electoral Nacional).

2º) Tener presente lo manifestado por los apoderados de la alianza “La Libertad Avanza” en respuesta a lo dispuesto en el Acta n° 33 de esta Junta.

3º) Exhortar a las agrupaciones “Unión por la Patria” y “La libertad Avanza” para que extremen los cuidados y el debido cumplimiento de la función por parte de sus fiscales, a fin de que no se verifiquen faltantes de boletas durante el desarrollo de la jornada electoral o, en su caso que estos puedan ser prontamente subsanados.

4º) Hacer saber que, además de los votos emitidos con boletas oficializadas para la elección a celebrarse el 19 de noviembre de 2023, serán también válidos los votos que, en las mesas de sufragio de este distrito, se emitan con boletas oficializadas para cualquiera de las fórmulas presidenciales en competencia, correspondientes a la elección general celebrada el 22 de octubre



Junta Electoral Nacional

del corriente año, aún las de menor tamaño (11,5 cm. por 19 cm.) que fueron oficializadas por esta Junta Electoral para dicha elección

5°) Intimar a las agrupaciones “Unión por la Patria” y “La Libertad Avanza”, para que antes del día viernes 17 noviembre a las 13.30 horas presenten, en estos actuados la nómina de apoderados o referentes con sus respectivos números de contacto, a los fines indicados en el Considerando III, punto “f”.

6°) Solicitar a las agrupaciones políticas de referencia que, en el mismo plazo arriba indicado, suministren a esta Junta la ubicación de aquellos locales partidarios, individualizados: por municipio y por localidad o barrio, en los que cada agrupación cuente con boletas para ser entregadas a los electores que así lo soliciten.

7°) Instruir a los/las Delegados/as Electorales designados/as para cada establecimiento de votación, a fin de que reporten a esta Junta, por los medios que se ponen a su disposición y con la mayor prontitud, cualquier faltante de boletas de alguna de las agrupaciones participantes, para su inmediata comunicación a los responsables designados al efecto de la fuerza política de que se trate.

8°) Habilitar, al igual fin, el número de atención telefónica gratuita de esta Junta Electoral, con línea preferencial de delegados y autoridades de mesa, a fin de que puedan reportar faltantes de boletas de alguna de las agrupaciones políticas, suministrando agrupación a la que corresponda el faltante y denominación y dirección del local de votación del que se trate.

Con lo que terminó el acto, firmando los presentes por ante los secretarios que dan fe. -

ROBERTO A. LEMOS ARIAS
Presidente

SERGIO G. TORRES
Vocal

ALEJO RAMOS PADILLA
Vocal

ALINA DANIELA SAYAL
Secretaria

LEANDRO L. LUPPI
Secretario

